

AL AYUNTAMIENTO DE LUCENA

Sevilla, a 9 de octubre de 2017

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR
DEL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA DE
LUCENA.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante el Ayuntamiento de Lucena comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Reglamento de Régimen Interior del Centro Municipal de Atención Infantil Temprana de Lucena, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Al Preámbulo

Como se viene reiterando ante este Ayuntamiento, interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo, atendiendo a que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una

mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

SEGUNDA.- Al artículo 4.

Desde este artículo y en reiteradas ocasiones se hace alusión al “entorno” del menor, expresión que carece de definición o categoría jurídica y que responde a un modo de expresión que impide acotar sus límites como sujeto de derechos y obligaciones. Debe definirse y delimitarse o bien evitar su uso.

TERCERA.- Al artículo 7.

Respecto a este artículo, que hace referencia a los valores, sin embargo alguno de los aspectos referidos no se pueden definir como "valores", entendiendo este Consejo que deberían integrarse en el artículo anterior referido a los objetivos.

En este sentido proponemos la modificación de los tres de los primeros "valores" que refieren la norma.

CUARTA.- Al artículo 8.

Consideramos necesario que queden mejor precisados los criterios de priorización y ponderación en la adjudicación de plazas, toda vez que la enumeración que se hace queda abierta y presumiblemente condicionada a un posterior detalle que establezca criterios de puntuación objetiva que impidan una aplicación discrecional de los mismos.

Asimismo, consideramos que más allá de la coordinación a realizar desde la Atención Primaria, entendemos que el reglamento debería prever algún tipo de coordinación con los centros educativos del municipio, para

canalizar desde éstos a aquellos usuarios que en este ámbito se pudieran detectar.

QUINTA.- Al artículo 9.

Considera importante el Consejo que se determinen ciertos plazos en las distintas fases indicadas, especialmente para la elaboración del Plan de Intervención, así como el inicio de ejecución del mismo.

SEXTA.- Al artículo 12.

Este artículo viene a reflejar la posibilidad de realizar sesiones de carácter grupal *"cuando el beneficio de su aplicación sea clara"*; en este sentido entendemos que la determinación del concepto como "claro" en una materia como la que estamos tratando puede generar limitaciones injustificables respecto a los tratamientos a realizar, por ello proponemos la eliminación del concepto modificándose *cuando el beneficio de su aplicación sea adecuado para el profesional de referencia*.

SEPTIMA.- Al artículo 13.1.

Se echa en falta que, en la información a proporcionar a la familia, se incorpore la relativa a los medios para formular, tramitar y resolver cualquier sugerencia, queja o reclamación en relación a los servicios prestados.

OCTAVA.- Al artículo 13.3.

Este apartado viene a referir que el programa deberá ser consensuado y aceptado por la familia, en este sentido, entendemos que para dar cauce a la cobertura de las necesidades localizadas por el personal de referencia, se debería establecer excepciones motivadas con un informe del profesional para aquellos casos en los que sea necesario el tratamiento y no haya posibilidad de recabar el consenso de toda la familia.

NOVENA.- Al artículo 13.5.

En relación con este apartado, relativo a la coordinación intersectorial e interprofesional, se interesa precisar las pautas de coordinación e instrumentos previstos para ello.

DECIMA.- Al artículo 14.

El último motivo de finalización de la intervención presenta un carácter “sancionador” que requiere un procedimiento de instrucción que requiere de la participación de la familia, especialmente por el interés preferente del menor, por lo que debe articularse el mismo, con todas las garantías para los usuarios y ese interés social prioritario.

DECIMOPRIMERA.- Al artículo 17.

Entre los derechos de los usuarios debe contemplarse el derecho a formular sugerencias, quejas y/o reclamaciones sobre la prestación de los servicios, en el caso que entienda que no se le está aplicando el reglamento de una forma adecuada.

DECIMOSEGUNDA.- Al artículo 20.

Desde este Consejo, entendemos que se debería limitar la posibilidad de externalizar las distintas actividades del centro, partiendo de la norma general de que se debería ser todo de carácter público y limitando la externalización de servicios a aquellos aspectos que no afecten de forma directa a los elementos básicos de la atención a prestar.

Asimismo, en relación al apartado 2, se propone ampliar su contenido

con el siguiente texto:

“Ante la necesidad de nuevos terapeutas que se incorporen al equipo básico, justificado por las necesidades del servicio en función de las características de menores y familias, el perfil de los mismos se adecuará a dichas características y se priorizará que incluya formación específica y experiencia en atención temprana”.

DECIMOTERCERA.- Al artículo 30.

Además de los aspectos que figuran en relación al contenido del tablón de anuncios, debe exponerse como mínimo: autorización de funcionamiento, organigrama del centro, aviso sobre disponibilidad de Hojas de Reclamaciones y Reglamento de Régimen Interior.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS AL AYUNTAMIENTO DE LUCENA: Que habiendo presentado este escrito, se digna admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Reglamento de Régimen Interior del Centro Municipal de Atención Infantil Temprana de Lucena, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.